

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, el día jueves 22 de febrero de 2024, fecha en que la que usted gozaba de descanso por compensatorio por el turno de garantías de los días 17 y 18 de febrero del presente, siendo las 9:49 horas, se radica demanda de solicitud de revisión de decisión administrativa, instaurada por la señora **SANDRA ESPERANZA MURILLO COPETE**, quien actúa a través de apoderado, y en contra de la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE LA PINTADA – COMISARIA DE FAMILIA DE LA PINTADA**, a fin de que se pronuncie. Sírvase proveer.

La Pintada, 27 de febrero de 2024

HÉCTOR FABIÁN AGUILERA BETTIN
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA PINTADA ANTIOQUIA

Veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	SOLICITUD DE REVISIÓN DE DECISIÓN ADMINISTRATIVA
RADICADO:	05 390 40 89 001 2024 00023 00
ACCIONANTE:	SANDRA ESPERANZA MURILLO COPETE
ACCIONADOS:	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE LA PINTADA – COMISARIA DE FAMILIA
PROVIDENCIA:	A.I. 073 DE 2024
DECISIÓN:	DECLARA IMPEDIMENTO

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado el expediente, debería este Despacho ocuparse de la revisión de la decisión administrativa que fuese proferida por el Comisario de Familia, conforme la competencia asignada por el numeral 19 del Artículo 21 del Código General del Proceso; sin embargo, se evidencia que la parte demandante es la señora **SANDRA ESPERANZA MURILLO COPETE**, quien actúa a través de apoderado, y a su vez es la representante legal de su menor hija **IVANA IVANKA URRUTIA MURILLO**, de quien se dice en la demanda, le fueron vulnerados sus derechos al debido proceso la aplicación objetiva de las normas, entre otros, y la identificación de quien acude es relevante como a continuación se explicará.

Y es que el Despacho advierte la configuración de una causal de impedimento para realizar dicho estudio y, eventualmente, impartir el trámite correspondiente en el presente proceso, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 140 del Código General del Proceso, el cual dicta que los Magistrados y Jueces deberán declararse impedidos una vez adviertan la configuración de cualquiera de las causales contempladas en el artículo 141 del mismo Estatuto Procesal, que en su numeral 9 establece:

“(...) 9. Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado.”

Como ya se dijo, advierte el Despacho la configuración de causal de impedimento para abordar el asunto de manera objetiva, y es que debo señalar, que en lo corrido a partir de mi nombramiento como Juez Titular de este Despacho ya hace dos (2) años, ha construido no solo un lazo de colegaje propio del ejercicio profesional, cada una desde su rol con la

señora **SANDRA ESPERANZA MURILLO COPETE**, quien funge como Fiscal Local 126 del Municipio de La Pintada, resultando cotidiano el trato, sino también un lazo de amistad, a más que tenemos la condición de vecinas dentro de la Unidad Multifamiliar El Crucero P.H. con ubicación en La Pintada - Antioquia, lo que llevó a conocer con prelación la situación planteada dentro del escrito de demanda y de primera mano, considerando así que el criterio de imparcialidad se encuentra comprometido.

Así las cosas, esta Juez **DECLARA IMPEDIMENTO** para conocer y tramitar la solicitud de revisión de la decisión administrativa, y en consecuencia, **ORDENA REMITIR INMEDIATAMENTE** el trámite al Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara - Antioquia, para que lo admita y avoque conocimiento, o en su defecto, proceda de conformidad con el inciso 2° del 140 ya citado.

NOTIFÍQUESE



LUISA FERNANDA VALDERRAMA MONTOYA
JUEZ

CERTIFICO

En la fecha **28 de febrero de 2024**, se notifica el auto precedente por **ESTADOS ELECTRONICOS No. 007**, fijado a las 8:00 a.m.

HECTOR FABIAN AGUILERA BETTIN
Secretario